# RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1037-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 20 DIC 2016

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA - IX UCAYALI V°B° JULIO CESAR VICENTE SALAS Director DIRECCIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA - IX UCAYALI V°B° JOSÉ D. RIESQUEN CABRERA Sub Director SUB. DIR. ASESORIA JURIDICA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA - IX UCAYALI V°B° JAVIER A. MONTOYA NUÑEZ Sub. Director SUB. DIR. ADMINISTRACIÓN REC. HID.

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT Nº 80323-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Pucallpa, organizado por Juan Fernando Lopez Menozzi con DNI N° 10274931, en representación de la empresa PALMAGRO S.A.C., con RUC N° 20393282160, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines poblacionales, en vía de regularización, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el Artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 85.1 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala: "La Licencia de Uso de Agua se otorga al titular de la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, sin exigirle mayor tramite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de Formalización y Regularización de licencia de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, el artículo 4º de la norma antes citada, señala: "El plazo para acogerse a la Formalización o Regularización vence el 31 de octubre de 2015."; asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la norma en mención, señala que el plazo para acogerse a la Regularización o Formalización de uso de agua subterránea poblacional y agrario en las cuencas amazónicas es de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la cual venció con fecha 06.06.2016;

Que, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, tiene por objeto dictar disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de Licencia de Uso de Agua establecidos en la primera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con fecha 06.06.2016, Juan Fernando Lopez Menozzi con DNI N° 10274931, en representación de la empresa PALMAGRO S.A.C., con RUC N° 20393282160, solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

Subterránea, con fines poblacionales, en vía de regularización, en el marco del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI;

Que, mediante el Informe Técnico N° 463-2016-AAA-IX-U/SDARH/MADT, de fecha 15.11.2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, señala: "(...) el administrado señala que el uso de agua corresponde al uso poblacional, para lavaderos inodoros y aseo personal, etc., lo que no es concordante con lo establecido en el artículo 59°del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo lo correcto el uso productivo – otros usos (...)", concluyendo que técnicamente, no corresponde la regularización del derecho de uso de agua subterránea solicitado por Juan Fernando Lopez Menozzi con DNI N° 10274931, en representación de la empresa PALMAGRO S.A.C., en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, al haber sido presentado a destiempo después del 31 de octubre del 2015;

Que, en ese sentido, el artículo 39° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas de preparación de alimentos y hábitos de aseo personal y se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, asimismo, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, del mismo modo, se debe tener presente lo señalado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en la Resolución N° 311-2014-ANA/TNRCH de fecha 21.11.2014, emitida en el Expediente TNRCH N° 1234-2014, referente que para obtener la licencia de uso de agua con fines poblacionales, el administrado, deberá acreditar entre otros, la condición de Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento (EPS) u Organización Comunal (Junta Administradora Prestadora de Servicio de Agua Potable, Asociación, Comité u otra forma de organización) elegidas voluntariamente por la comunidad, y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados, conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-VIVIENDA. (El resaltado corresponde a este Tribunal); siendo que en el presente caso el administrado no acreditada las condiciones antes señaladas, por lo cual, lo solicitado respecto a obtener la licencia de uso de agua con fines poblacionales, no se configura dentro del "uso poblacional", más bien en uso productivo – otros usos, conforme lo señala la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Informe Técnico N° 463-2016-AAA-IX-U/SDARH/MADT;

Que, en ese sentido, se debe precisar que el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, en el artículo 4º, señala que: "El plazo para acogerse a la Formalización o Regularización vence el 31 de octubre de 2015." (para los usos poblacional y productivo); asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la norma en mención, señala que para casos de zonas de selva, el plazo para acogerse a la Regularización o Formalización de uso de agua subterránea poblacional y agrario en las cuencias amazónicas es de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la cual venció con fecha 06.06.2016; que si bien, el administrado presento su solicitud con fecha 06.06.2016, solicitando regularización de "uso de agua subterránea poblacional", la misma que fue evaluada por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Informe Técnico N° 456-2016-AAA-IX-U/SDARH/MADT, la cual determino que al administrado le corresponde un "uso productivo – otros usos" y no un "uso poblacional"; por tanto, al ser su solicitud un "uso productivo – otros usos", no se configura en el supuesto señalado en la Única Disposición Complementaria

Transitoria de la norma acotada; por lo cual, la solicitud incoada deviene en improcedente por encontrarse fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, esto es, hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, por otro lado, es menester señalar que posterior al 31.10.2015, no se aplica los alcances técnicos del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, relacionado al proceso de formalización y regularización de licencia de uso de agua;

Que, para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme a los lineamientos establecidos; sin embargo, previamente a ello, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 1029-2016-ANA-AAA.U, de fecha 10.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, remite adjunto el Informe Técnico N° 414-2016-AAA.IX.U/SDARH/MADT, a la Administración Local de Agua Pucallpa, sobre instrucciones para la atención de expedientes presentados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 007-20015-MINAGRI, que no correspondan a uso poblacional y agrario, detallándose en dicho informe el procedimiento respectivo; por lo cual, La Administración Local de Agua Pucallpa, deberá instruir al administrado respecto el procedimiento antes acotado, a fin de que cumpliendo con los lineamientos establecidos, si corresponde, obtenga la licencia respectiva;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado en el considerando anterior, se tiene que de los documentos que obran en el presente expediente, se infiere que el administrado está haciendo uso del agua y ha ejecutado obras de aprovechamiento hídrico, sin la debida autorización correspondiente, por lo cual la Administración Local de Agua Pucallpa, debe realizar las actuaciones, evaluaciones y verificaciones que permitan contrastar tal hecho, luego determine si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra quien resulte responsable del hecho advertido, esto en razón de ser el órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo prescribe la Directiva General Nº 007-2014-ANA-J-DARH, que establece las normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de Recursos Hídricos;

Que, estando a lo recomendado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal Nº 1162-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural Nº 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines poblacionales, para el procedimiento de regularización, presentado por Juan Fernando Lopez Menozzi con DNI N° 10274931, en representación de la empresa PALMAGRO S.A.C., con RUC N° 20393282160, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Administración Local del Agua Pucallpa, instruya al administrado, para iniciar el procedimiento administrativo a seguir para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua, en vía de Regularización, esto conforme a las instrucciones señaladas en el Memorándum N° 1029-2016-ANA-AAA.U, de fecha 10.11.2016.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA - IX UCAYALI V°B° JOSÉ D. BIESQUEN CABRERA Sub Director SUB. DIR. ASESORIA JURIDICA

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Administración Local del Agua Pucallpa, sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede, como órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores, actué de acuerdo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y conforme a la Directiva General Nº 007-2014-ANA-J-DARH, que establece las normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de Recursos Hídricos, con el objeto de determinar si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra quien resulte responsable del hecho advertido en la presente resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA - IX UCAYALI V°B° JAVIER A. MONTOYA NUÑEZ Sub. Director SUB. DIR. ADMINISTRACIÓN REC. HID

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Pucallpa, la notificación de la presente resolución a Juan Fernando Lopez Menozzi con DNI N° 10274931, en representación de la empresa PALMAGRO S.A.C., con RUC N° 20393282160, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley

**Regístrese y Comuníquese**

Ing. Julio Cesar Vicente Sun...
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI